



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 253

SAN ISIDRO, 27 AGO. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO, El Informe N° 003-2014-CE/ADS N° 0035-2014-CE/MSI del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0035-2014-CE/MSI; el Informe N° 768-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Memorandum N° 849-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.07.2014 se convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2014-CE/MSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Parque de la Urbanización Malibú en el Subsector 4-3, Distrito de San Isidro, Lima - Lima", por un valor referencial de S/. 810,666.94 (Ochocientos diez mil seiscientos sesenta y seis con 94/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 10.07.2014 el participante CORPORACIÓN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. a través del D.S. N° 001065514, formula Observaciones a las Bases del Proceso de Selección; no obstante ello el Comité Especial mediante Acta de fecha 14.07.2014 integró las Bases, indicando que no se recibieron consultas u observaciones dentro del periodo establecido en el Cronograma del proceso;

Que, el participante en atención a ello, mediante el D.S. N° 001088114 presentado el 14.07.2014 refiere que no se habrían absuelto ninguna de sus observaciones, presentadas dentro del plazo respectivo, solicitando en tal sentido se eleven sus observaciones para que sean absueltas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el Comité Especial, mediante Oficio N° 01-2014-CE/ADS N° 35-2014-CE/MSI presentado con fecha 17.07.2014 elevó al OSCE las observaciones presentadas por el referido participante, adjuntando la documentación respectiva.

Que, con el Oficio N° P-987-2014/DSU-PAA de fecha 04.08.2014, el OSCE, señala que el participante presentó dentro del plazo y en el lugar previsto, las observaciones a las Bases; asimismo advierte que en el Resumen Ejecutivo y en la documentación adjunta, se consigna la denominación de una Obra distinta que no corresponde al proceso de selección; motivo por el cual indica que el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del proceso de selección conforme el artículo 56° de la Ley y se retrotraiga el mismo a la etapa de Convocatoria, efectuando el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el Comité Especial, con el Informe N° 003-2014-CE/ADS N° 0035-2014-CE/MSI de fecha 04.08.2014; pone en conocimiento a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y retrotraer el mismo a la etapa de la Convocatoria;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con el Informe N° 768-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 05.08.2014 concluye que se deberá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección, retro trayéndose hasta la etapa de la Convocatoria, informe que hizo suyo la Gerencia de Administración y Finanzas con el Memorandum N° 849-2014-0800-GAF/MSI de fecha 08.08.2014;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el numeral 2.1 - Cronograma del Proceso de Selección - de las Bases, indica que la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones tenía un plazo del 08.07.2014 al 10.07.2014 y la absolución de las mismas el 11.07.2014;

Que, asimismo el numeral 2.3 de las Bases, indica que las consultas y observaciones a las bases se presentarán por escrito en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en las fechas antes mencionadas, en el horario de 08:00 a 16:00 horas;

Que, en la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, el participante presentó con el D.S. N° 001065514 a horas 02:49pm del 10.07.2014, a través de la mesa de partes de trámite documentario, trece (13) observaciones; las cuales fueron remitidas a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el mismo día a horas 03:50pm, conforme se aprecia en el sello de recepción de dicha unidad orgánica; es decir dentro del plazo y horario previsto para formular consultas y observaciones, según el cronograma del proceso;

Que, sobre el particular el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una de las etapas de los procesos de selección es: "(...) 4. Formulación y absolución de observaciones (...)"; precisando que "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...)";

Que, por su parte, el artículo 56° del mencionado Reglamento, señala respecto de las Observaciones que "(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso (...)";

Que, sin embargo, conforme a lo señalado por el OSCE y el Comité Especial, no se habrían absuelto las observaciones formuladas por el participante, las cuales si bien en un primer momento no fueron presentadas en el lugar establecido en las Bases; la Oficina de Trámite Documentario derivó el documento a la Subgerencia de Logística, recibiendo el mismo dentro del plazo de Ley y horario previsto para la etapa de formulación de consultas y observaciones según el cronograma;

Que, en tal sentido, al haber el Comité Especial tomado conocimiento de las observaciones presentadas, dentro del plazo y en el lugar señalado en las Bases y no haberlas absuelto oportunamente, corresponde declarar la nulidad del proceso conforme al artículo 56° de la Ley;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo indicado por el OSCE a través del Oficio N° P-987-2014/DSU-PAA de fecha 04.08.2014, se ha podido verificar que en el numeral 1.3 del Resumen Ejecutivo y en la documentación adjunta (presupuesto y desagregado de gastos generales de obra) la denominación de la obra es: "Mejoramiento urbano de la Av. Paseo Parodi en el subsector 4-1, distrito de San Isidro, Lima"; documentos que no corresponderían a la obra objeto de la convocatoria en el presente proceso según la información consignada en las Bases y de la ficha del SEACE; por tanto al corresponder dicha información a una obra distinta; se debe declarar la nulidad del proceso y retrotraerse el mismo a la etapa de la Convocatoria;

Que, al respecto, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "(...) la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. (...)";





“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Que, en ese sentido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado e impartirse las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1307 -2014-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección por **Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2014-CE/MSI** para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Parque de la Urbanización Malibú en el Subsector 4-3, Distrito de San Isidro, Lima – Lima”**, por un valor referencial de S/. 810,666.94 (Ochocientos diez mil seiscientos sesenta y seis con 94/100 Nuevos Soles); debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la Convocatoria, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique la presente Resolución a los miembros del Comité Especial para su cumplimiento; así como efectúe su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a fin de que disponga de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades e impartir las disposiciones que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDALENA DE MONZARZ STIER
ALCALDESA

